

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de agosto del 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2009-00757**. Informo se allegó memoriales. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ejecutivo laboral adelantado por Ramiro Arango Muñoz contra Henry y Walter Usma. RAD. 110013105-022-2009-00757-00.

Mediante auto notificado el 05 de julio del 2023 se resolvió modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en el entendido que, el valor por concepto de honorarios definitivos fue cancelado desde la constitución de títulos del 24 de marzo del 2015, y en esa media que, los demandados adeudan a favor del demandante la suma de \$4.886.318 por concepto de saldo por concepto de intereses moratorios y \$1.373.000 por valor de costas del proceso, para un total de \$6.258.318 y que por dicha situación, se resolvió continuar con la medida de embargo de remanentes dentro del proceso de conocimiento del Juzgado Único Civil del Circuito del Líbano (Tolima) (Ejecutivo doc 23).

Ahora, revisada la plataforma del Banco Agrario, evidencia el Despacho que existen 5 títulos de depósito judicial a favor del demandante, por el valor total de la obligación, discriminados así:

N. de Título	Valor
400100008983415	\$ 1,350,000
400100008983416	\$ 1,350,000
400100008983417	\$ 1,940,000
400100008983418	\$ 1,550,000
400100008983419	\$ 68,318
Total	\$ 6,258,318

Conforme lo anterior, se autorizará la entrega de los mismos al demandante.

De lo anterior se concluye, que las obligaciones base del presente asunto se cumplieron a cabalidad, por tanto, se declarará terminado el proceso, se

levantarán las medidas cautelares decretadas y se ordenará el archivo del proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de los títulos N. **400100008983415** por la suma de \$1.350.000, del N. **400100008983416** por el valor de \$1.350.000, del N. **400100008983417** por el monto de \$1.940.000, del N. **400100008983418** por la suma de \$1.550.0000 y el N. **400100008983419** por el valor de \$68.318, a favor del apoderado ejecutante **Ramiro Arango Muñoz, identificado con C.C. 5.945.675 y T.P. 21.447**. Por secretaria efectuar los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario

SEGUNDO: DECLARAR que se efectuó el pago total de la obligación.

TERCERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo.

CUARTO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas, para tal fin, remitir los oficios pertinentes, especialmente el dirigido al Juzgado único Promiscuo de Familia del Líbano (Tolima)

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias efectuadas las ordenes antedichas y dejar las constancias del caso en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 124 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2012-00149**, informado que el apoderado de la parte actora allegó escrito solicitando la ejecución por las condenas impuestas. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral adelantado por Graciela Silva contra La Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público y otro RAD. 110013105-022-2012-00149-00.

Verificado el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte actora solicitó iniciar proceso ejecutivo, con el fin de obtener el cumplimiento de la decisión adoptada dentro del proceso de la referencia, por lo anterior y previo a calificar la demanda ejecutiva, por secretaria **EFFECTÚESE** los trámites respectivos ante la oficina judicial de reparto, con el fin que el presente asunto sea **compensado como ejecutivo**. Asignándole el número de proceso pertinente y dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 124 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2012-00749**. Informando que está pendiente reprogramar fecha de audiencia, lo anterior, por cuanto la diligencia programada en auto anterior, la titular del Despacho, se encontraba incapacitada. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



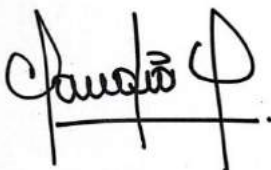
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso ordinario laboral adelantado por Adriana Varón Carvajal contra
Proyectar Valores RAD. 110013105-022-2012-00749-00.**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se **PROGRAMA** para que tenga lugar la audiencia para el trámite de reconstrucción de expediente, estatuida en el artículo 126 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del Artículo 145 del CPT y SS, **PARA EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 2023, A LA HORA DE LAS 11:30 A.M.**

Por lo que, se conmina y requiere a las partes para que, en el evento de contar con grabaciones y/o documentos, los alleguen con anterioridad a la fecha de celebración de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 124 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2023. Al despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2016-00153** Informando que está pendiente reprogramación de audiencia. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por Javier Fernando Toro contra Diseños y Servicios Integrados S.A.S. RAD 110013105-022-2016-00153-00.

Conforme a la circular No. PCSJC23-C3 del 16 de septiembre del 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, adujo que el portal de gestión de grabaciones y la consulta de grabaciones a través de dicho portal, no están actualmente disponibles, ya que están alojados en la infraestructura afectada de IFX Networks Colombia S.A.S.

Con base a lo anterior, y ante la incertidumbre en que efectivamente queden grabadas las audiencias, este Despacho considera necesario reprogramar la audiencia.

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, para el día **10 DE NOVIEMBRE DEL 2023**, a la hora de **08:30 A.M** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo y 80 del CPTSS.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que actualicen las direcciones electrónicas a propósito de la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS

Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 124 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2016 00318**, informando que el Dr. Víctor Manuel Jiménez Alonso, quien actúa como apoderado del demandante, solicitó se reprograma la audiencia debido a la imposibilidad de comparecencia de la Sra. Mercedes González Melo, a la audiencia señalada. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., 22 de septiembre de 2023

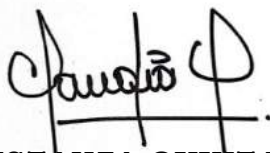
Proceso ordinario laboral adelantado por Mercedes González Melo contra AFP Angelcom S.A. y Adetek S.A RAD.110013105-022-2016-00318-00.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se reprograma la audiencia de qué trata el art **80 del CPT y SS.**, y en consecuencia se fija para el **17 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 09:00 A.M.**, audiencia que se realizará de manera virtual, mediante el aplicativo **LIFESIZE**.

Se exceptúa a la parte actora, esto es, la demandante, el apoderado y los testigos de la parte, los cuales deberán comparecer a las instalaciones del Juzgado, para realizar la audiencia programada, esto por cuánto no ha sido posible su comparecencia de manera virtual.

De igual forma, se requiere al **Dr. VÍCTOR MANUEL JIMÉNEZ ALONSO**, para que acredite la justificación pertinente de la inasistencia de la señora **Mercedes González Melo**, a la audiencia que se encontraba programada para el día 22 de septiembre de la presente anualidad, concediéndole el termino de **3 días**, de conformidad con el art. **372 del CGP**, aplicable por remisión expresa del art **145 del CPT y SS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 124 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2023. Al despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2016-00479**. Informando que está pendiente reprogramación de audiencia. Sírvese proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por Lennin Yair González Sánchez contra La Fundación Universitaria San Martín. RAD 110013105-022-2016-00479-00.

Dentro de la Actuación Administrativa No. PCSJA23-12089 del 13 de septiembre del 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá suspendió los términos judiciales a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de la presente anualidad, ante los problemas con la plataforma IFX NETWORKS COLOMBA S.A.S, que provee los servicios de infraestructura de nube privada para la operación de las soluciones tecnológicas de la rama judicial.

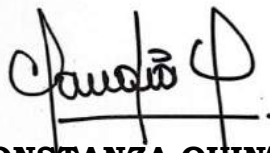
Con base a lo anterior, y como dentro del presente asunto se fijó fecha de audiencia oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 80 del CPTSS, se reprogramará dicha diligencia.

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, para el día **07 DE NOVIEMBRE DEL 2023**, a la hora de **02:30 P.M** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo y 80 del CPTSS.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que actualicen las direcciones electrónicas a propósito de la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 124 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2016 00621 00**, informando que la parte actora solicito iniciar proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

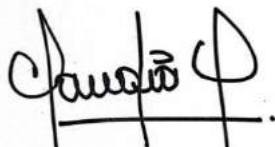


Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral de Fidelina Pacheco Hernández contra Wilder Javier Vera Espejo como propietario del establecimiento de comercio “RESTAURANTE DONDE ANAMARIA NO 1” Rad. 110013105022 2016 00621 00

Revisado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora, previo a calificar la demanda ejecutiva, por secretaria EFECTÚESE los trámites respectivos ante la oficina judicial de reparto, con el fin que el presente asunto sea **COMPENSADO COMO EJECUTIVO**. Asignándole el número de proceso pertinente y dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 124 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de septiembre del 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2017-00103**. Informo que regresó del Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por Salud Total E.P.S. S.A. contra la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres y otros. RAD. 110013105-022-2017-00103-00.

Mediante comunicación del 30 de agosto del 2023, el secretario del Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. devolvió el proceso, aseguró que no está para la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., por cuanto, el Despacho no ha resultado las solicitudes visibles en los documentos digitales números 23, 24 y 27.

Al tema, el 31 de enero del 2023, la apoderada de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social, a través de la dirección electrónica yuly.ramirez@adres.gov.co aportó memorial, contentivo de renuncia al poder otorgado (Primera Instancia doc 23) y el 23 de febrero del 2023, de la dirección electrónica Sergio.Zipaquira@adres.gov.co se allegó poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la citada demandada al abogado Sergio Mauricio Zipaquirá Díaz (Primera Instancia doc 24); así las cosas, se aceptará la renuncia presentada y se reconocerá la respectiva personería adjetiva.

De otra parte, el 09 de mayo del 2023, el Ministerio de Salud y Protección Social se manifestó frente a la puesta en conocimiento de la decisión de remisión del proceso al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., al tema afirmó que, dicha situación debe comunicarse a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Primera Instancia doc 27), situación que se tendrá en cuenta.

Así las cosas, como a través de la presente providencia se resolverán los memoriales puestos de presente por el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, los cuales no conllevan un cambio en el trámite procesal, y, por tanto, el proceso está para la celebración de audiencia de que trata el

artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordenará nuevamente la remisión del proceso al juzgado en mención. En consecuencia, se

RESUELVE

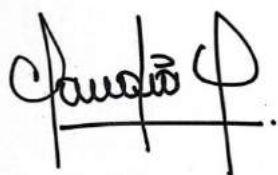
PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada Yuly Milena Ramírez Sánchez como apoderada de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Sergio Mauricio Zipaquirá Díaz, identificado con C.C. 1.032.424.333 y T.P. 228.223, como apoderado de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres.

TERCERO: REMITIR nuevamente el presente asunto al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá.

CUARTO: Por secretaria **EFFECTUAR** los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición el presente asunto al mentado juzgado. Dejar las constancias del caso y comunicar esta decisión a las partes de la forma más expedita, sin que sea necesario remitirlo al Ministerio de Salud y Protección Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 124 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de septiembre del 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2017-00387**. Informo que se allegó memoriales. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por José Francisco Ocaña Montafur contra Asesores den Derecho S.A.S. y otras. RAD. 110013105-022-2017-00387-00.

Mediante auto notificado el 30 de agosto del 2023 se rechazó el escrito de reforma de la demanda por extemporáneo (PrimeraInstancia doc 32).

El 1º de septiembre del 2023, el apoderado de la parte actora allegó memorial, contentivo de recurso de reposición y en subsidio de apelación, argumentó que, una vez ordenado el llamamiento de un nuevo litis no se ha trabado y por tanto, está en término para presentar reforma de la demanda, que la decisión del Despacho de estimar que la reforma fue presentada extemporáneamente y que el término de la reforma se predica respecto de las personas demandadas y no en relación con las personas vinculadas por el Despacho es equivocada, pues la integración de un nuevo demandado habilitó de inmediato la oportunidad para hacer uso de dicha facultad a favor del demandante (PrimeraInstancia doc 35).

Para resolver, lo primero que debe decir el Despacho es que, el recurso de reposición se presentó dentro del término legal, por lo cual, se pasa al estudio pertinente. Al tema, el artículo 28 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone que la demanda podrá ser reformada por una sola vez dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del término de traslado de la inicial, frente a lo cual, considera esta sede judicial que dicho término debe contabilizarse respecto de las personas naturales o jurídicas demandadas, y no de las vinculadas en el trámite procesal, pues eso equivaldría a que cada vez que se vincula a una persona, se habilitaría un nuevo término para la presentación de la reforma de la demanda, situación que se traduce en una inseguridad jurídica. Así las cosas, no se repondrá la decisión.

Así las cosas, como no prosperó el recurso de reposición, y como el auto atacado está dentro de los enlistados en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del este Distrito Judicial. En consecuencia, se

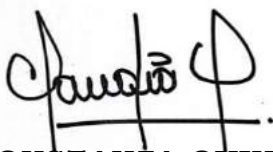
RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el ítem primero del auto notificado el 30 de agosto del 2023, de conformidad con lo considerado.

SEGUNDO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO contra el ítem primero del auto notificado el 30 de agosto del 2023, por medio del cual se rechazó la reforma de la demanda, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial

TERCERO: Por secretaría efectúese los trámites administrativos pertinente a fin de poner a disposición de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 124 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2023. Al despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2017-00461**. Informando que está pendiente reprogramación de audiencia. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso ordinario laboral adelantado por Rosa Nidia Camacho Caicedo
contra Porvenir S.A. RAD 110013105-022-2017-00461-00.**

Conforme a la circular No. PCSJC23-C3 del 16 de septiembre del 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, adujo que el portal de gestión de grabaciones y la consulta de grabaciones a través de dicho portal, no están actualmente disponibles, ya que están alojados en la infraestructura afectada de IFX Networks Colombia S.A.S.

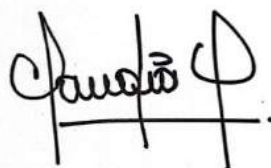
Con base a lo anterior, y ante la incertidumbre en que efectivamente queden grabadas las audiencias, este Despacho considera necesario reprogramar la audiencia.

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, para el día **20 DE OCTUBRE DEL 2023**, a la hora de **11:30 A.M.**, oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo y 80 del CPTSS.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que actualicen las direcciones electrónicas a propósito de la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 124 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de julio del 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2019-00756**, Informado que la parte demandante allegó escrito solicitando la autorización de la entrega del título judicial y la terminación del proceso por concepto de pago de las costas. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral adelantado por FRANCISCO ANTONIO ROJAS VARGAS contra PROTECCION Y OTRAS. RAD. 110013105-022-2019-00756-00.

Verificado el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte actora, el 06 de marzo del 2023, solicito el cumplimiento total de la sentencia de primera y segunda instancia, y el pago de las costas fijadas por el despacho el 18 de enero del 2023.

Así las cosas, se tiene que, este Despacho judicial, ordenó la entrega de los siguientes títulos judiciales:

400100008761065 \$ 1.000.000 Porvenir

400100008763684 \$ 1.000.000 Skandia

400100008811148 \$ 1.000.000 Protección

400100008852451 \$ 1.000.000 Colpensiones

400100008889226 \$ 1.000.000 Colfondos

Ahora bien, el 28 de junio del 2023, el Dr. Luis Felipe Munarth Rubio, solicitó la autorización de la entrega del título judicial ante el banco agrario y la terminación del proceso, frente al pago de las costas procesales.

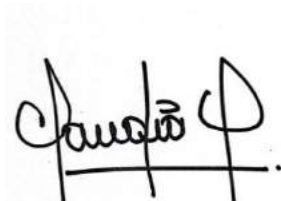
En ese contexto, y como quiera que, en el escrito de la demanda ejecutiva, se solicitó el cumplimiento total de la sentencia de primera y segunda instancia y el pago de las costas procesales, se entiende que las demandadas, dieron cumplimiento al pago por concepto de costas, quedando incólume el cumplimiento de la obligación de hacer, por lo

anterior y previo a calificar la demanda ejecutiva, por secretaria **EFFECTÚESE** los trámites respectivos ante la oficina judicial de reparto, con el fin que el presente asunto sea compensado como ejecutivo. Asignándole el número de proceso pertinente y dejando las constancias de rigor.

RESUELVE

PRIMERO: Por **SECRETARIA**, efectuar los trámites respectivos ante la oficina judicial de reparto, con el fin que el presente asunto sea **COMPENSADO COMO EJECUTIVO**. Asignándole el número de proceso pertinente y dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Juan

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 124 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019-00787**. Informando que la diligencia programada en auto anterior no fue posible realizarla, lo anterior, teniendo en cuenta que el apoderado de los demandados presento memorial de nulidad por indebida notificación. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por Luz Mila Gómez Saboga contra Colpensiones y Otros RAD. 110013105-022-2019-00787-00.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante providencia de fecha 29 de junio de 2023, se citó a las partes, para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPT y SS (documento 38).

Pese a lo anterior, en la fecha anteriormente señalada del correo electrónico abogadojamesmolina@gmail.com se allegó una serie de documentales entre ellos poder conferido en debida forma por los señores Juan Bautista Díaz Olavarria, Angela María Manrique Gómez y el Representante legal de La Bella Antioquia LTDA. -En Liquidación-, al abogado James Ignacio Molina Posada, por lo que se reconocerá la respectiva personería (documento 43 págs. 22-32), consecuencia de lo anterior, se relevará del cargo como curador ad litem de los demandados al abogado Fernando Enrique Arrieta Lora.

Además de lo anterior, el apoderado de los demandados allegó escrito, mediante el cual solicita la nulidad de lo actuado, desde el auto admisorio de la demanda, indicando que sus representados no fueron notificados en debida forma.

En atención a dicha solicitud, el Despacho considera que, previo a dar continuación al proceso, correrá traslado a las partes de la nulidad propuesta, conforme a lo establecido en el Art. 110 y 134 del CGP, aplicable por remisión directa del Art 145 del CPTSS.

Finalmente, se aceptará la renuncia del poder conferido a la abogada Claudia Liliana Vela, como quiera que la renuncia presentada cumple los requisitos legales (documento 39), por lo tanto se requerirá a Colpensiones, para que constituya nuevo apoderado judicial, lo anterior por cuanto del poder

allegado por el abogado Juan Pablo Melo Zapata, de los documentos adjuntos como lo son la escritura pública y el certificado de existencia y representación legal, de la entidad ya referida son totalmente ilegibles, y no se puede establecer con certeza quien o quienes son los otorgantes del mismo.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **JAMES IGNACIO MOLINA POSADA, IDENTIFICADO CON C.C. NO. 80.023.497 Y TP 244.635**, como apoderado de Juan Bautista Diaz Olavarria, Angela María Manrique Gómez y La Bella Antioquia LTDA. -En Liquidación-.

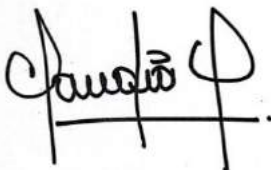
SEGUNDO: RELEVAR del cargo como curador ad litem de los demandados al abogado **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA**, por SECRETARIA, comuníquese lo decidido al interesado.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes de la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la parte demandada, por el término de tres (3) días.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado por la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a la abogada Claudia Liliana Vela, y las sustituciones de poder por ella efectuadas.

QUINTO: No se reconoce personería al Dr. Juan Pablo Melo Zapata, conforme lo manifestado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 124 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., 12 de septiembre de 2023.

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2020-00099-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Sandra Rocío Fonseca Mayorga en contra de la parte demandada Tasso S.A. en Liquidación.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado ()	\$ 1.160.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal ()	\$ 0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$ 1.160.000

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 12 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas y solicitud de mandamiento de ejecutivo.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2023.

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2020-00099-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone a APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

EFFECTÚESE los trámites respectivos ante la oficina judicial de reparto, con el fin que el presente asunto sea **COMPENSADO COMO EJECUTIVO**, asignándole el número de proceso pertinente y dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



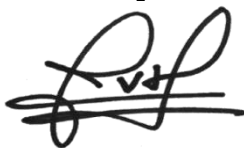
CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

Juan

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 124 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2023. Al despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2020-00524** Informando que está pendiente reprogramación de audiencia. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por José Daniel del Rosario Tapia Prieto contra Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP. RAD 110013105-022-2020-00524-00.

Conforme a la circular No. PCSJC23-C3 del 16 de septiembre del 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, adujo que el portal de gestión de grabaciones y la consulta de grabaciones a través de dicho portal, no están actualmente disponibles, ya que están alojados en la infraestructura afectada de IFX Networks Colombia S.A.S.

Con base a lo anterior, y ante la incertidumbre en que efectivamente queden grabadas las audiencias, este Despacho considera necesario reprogramar la audiencia.

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, para el día **10 DE NOVIEMBRE DEL 2023**, a la hora de **11:00 A.M** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo y 80 del CPTSS.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que actualicen las direcciones electrónicas a propósito de la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 124 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de agosto del 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso especial de acoso laboral No. **2021-00053**. Informo que se allegó memoriales. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso adelantado por Claudia Patricia Ramírez contra José Uriel Albarracín Bernal como propietario del establecimiento de comercio Comercializadora de Textiles Niño. RAD. 110013105-022-2021-00053-00.

Mediante auto notificado el 22 de agosto del 2023 se inadmitió la contestación de la demanda, se admitió la reforma de la demanda y se tomó unas decisiones frente a unos mandatos otorgados (PrimeraInstancia doc 17).

El 23 de agosto del 2023, la abogada Diana Milena Castiblanco Giraldo, a través de la dirección electrónica dcastiblanco2208@gmail.com allegó prueba que acredita que la demandante le otorgó en debida forma (PrimeraInstancia doc 19); en esa medida, se entenderá revocado el poder otorgado a la abogada Yina Margarita Castro Caraballo y se reconocerá la respectiva personería adjetiva.

El 29 de agosto del 2023, la apoderada del demandado allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda, con el cual, subsana los defectos enunciados en auto que antecede (PrimeraInstancia doc 21); por tanto, se tendrá por contestada la demanda.

De otra parte, revisado el expediente, evidencia el Despacho que, la pasiva no se pronunció respecto de la reforma de la demanda; así las cosas, se tendrá por no contestada.

Bajo ese contexto, como no existen personas por notificar, se señalará fecha de audiencia.

Finalmente, se accederá a la solicitud de link del proceso.

En consideración a lo anterior

RESUELVE

PRIMERA: ENTENDER revocado el poder otorgado por la demandante a la abogada Yina Margarita Castro Caraballo

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Diana Milena Castiblanco Giraldo, identificada con C.C. 52.380.170 y T.P. 121.533, como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del demandado.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la reforma de la demanda por parte del demandado.

QUINTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 13 de la Ley 1010 de 2006, para el día **13 DE OCTUBRE DEL 2023**, a la hora de **09:00 A.M.**, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

SEXTO: REQUERIR a las partes para que actualicen las direcciones electrónicas a propósito de la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 124 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021-00083**, informo que se allegaron memoriales. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por Ruth Triana Calderón contra Inversiones el Manolo S.A. y otros. RAD. 110013105-022-2021-00083-00.

El 17 de abril del 2023, la apoderada de la parte demandante a través de la dirección electrónica fecere05@hotmail.com allegó memorial, contentivo de recurso de reposición y en subsidio apelación, respecto de las decisiones de emplazar a los demandados Hernando Ruiz González, Ana Sanabria Ruiz y Teodoro Vargas Ruiz; el nombramiento de curador ad litem respecto a los citados y el requerimiento de efectuar los trámites de notificación de los demandados Manolo S.A.S. y Restaurante Manolo MT SAS dispuesta en los numerales 3°, 4°, 5° y 6° del auto notificado el 12 de abril del 2023. Aseguró que previo a continuar con la notificación es necesaria la corrección del auto admisorio, en el entendido de tener como demandado directo al señor Hernando Ruiz González y no solo como heredero determinado de Gilberto Ruiz Vargas (q.e.p.d.) (documento 33).

Al respecto, lo primero que debe decir el Despacho es que, no procede el recurso de reposición por extemporáneo, en la medida que se presentó por fuera del término dispuesto en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S.

Ahora, a pesar de lo extemporáneo del recurso, revisado el proceso, concluye el Despacho que en efecto se demandó de manera directa al señor Hernando Ruiz González; por lo cual, se adicionará al auto admisorio de la demanda, en el entendido de admitir la demanda en contra de Hernando Ruiz Gonzales y se ordenará la respectiva notificación.

De otra parte, a través del mismo escrito, esto es, mediante el cual propuso los recursos, insistió en los oficios dirigidos a entidades de seguridad social, a fin de lograr la dirección electrónica de notificación judicial de algunos de los demandados, petición a la que se accederá, en la medida que, si la parte actora los solicita de manera directa, se le negarían por tratarse de

información de terceros. En esa medida, se dejará sin valor y efecto los ítems tercero, cuarto y quinto del auto notificado el 12 de abril del 2023, pues a través de dichos numerales se ordenó el emplazamiento de las personas demandadas frente a quienes se oficiará a las entidades de seguridad social.

En otro asunto, también el 17 de abril del 2023 allegó escrito contentivo de recurso de reposición y subsidio recurso de queja contra la decisión tomada en el ítem segundo del auto notificado el 12 de abril del 2023, a través del cual se negó el recurso de apelación, por cuanto la decisión emitida no era susceptible de dicho medio, en la medida que, se determinó que se estudiarían las medidas cautelares solicitadas bajo los preceptos del artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social solo cuando la totalidad de personas que conforman la pasiva se notifiquen, situación frente a la cual, la parte actora presentó recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición se negará en la medida que se presentó por fuera del término legal.

Ahora, como el apoderado de la parte actora presentó recurso de queja en subsidio del de reposición contra el auto que negó el recurso de apelación, se ordenará la remisión del link del proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., para que decida lo pertinente.

En otro asunto, el 17 de mayo del 2023 el abogado designado como curador ad litem de los demandados Hernando Ruiz González, Ana Sanabria y Teodoro Vargas Ruiz presentó escrito de contestación dentro del término legal, que cumple los requisitos legales, así las cosas, se tendrá por contestada la demanda por parte de los mencionados demandados.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por extemporáneos los recursos de reposición planteados.

SEGUNDO: ADICIONAR el auto admisorio de la demanda, en el entendido de también **ADMITIR** la demanda en contra de Hernando Ruiz González de manera directa.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado Hernando Ruiz González, de conformidad con el artículo 41 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

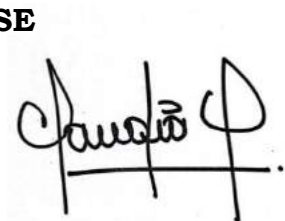
CUARTO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO los numerales tercero, cuarto y quinto del auto notificado el 12 de abril del 2023.

QUINTO: OFICIAR a fin de acceder a la dirección física y electrónica a: i) la EPS FAMISANAR S.A.S. con respecto al señor Hernando Ruiz González, identificado con C.C. No. 5.600.043, ii) Nueva EPS S.A. con respecto a Ana Matilde Sanabria Ruiz, identificada con C.C. 28.031.493 y Teodolindo Vargas Ruiz, identificado con C.C. 5.598.679. Secretaría proceda de conformidad.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de los demandados Hernando Ruiz González, Ana Sanabria y Teodolindo Vargas Ruiz, a través de curador ad litem, en calidad de herederos determinados de Gilberto Ruiz Vargas (q.e.p.d.).

SÉPTIMO: Por secretaría **REMITIR** link del proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., para que decida lo pertinente respecto al recurso de queja planteado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 124 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2023. Al despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2021-00100**. Informando que está pendiente reprogramación de audiencia. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso ordinario laboral adelantado por PATRICIA SAENZ CUBILLOS
contra COLPENSIONES y otros RAD 110013105-022-2021-00100-00.**

Dentro de la Actuación Administrativa No. PCSJA23-12089 del 13 de septiembre del 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá suspendió los términos judiciales a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de la presente anualidad, ante los problemas con la plataforma IFX NETWORKS COLOMBA S.A.S, que provee los servicios de infraestructura de nube privada para la operación de las soluciones tecnológicas de la rama judicial.

Con base a lo anterior, y como dentro del presente asunto se fijó fecha de audiencia oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en los artículos 77 y 80 del CPTSS, se reprogramará dicha diligencia.

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, para el día **07 DE NOVIEMBRE DEL 2023**, a la hora de **11:00 A.M** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que actualicen las direcciones electrónicas a propósito de la celebración de la audiencia.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 124 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021-00279**. Informando que está pendiente reprogramar fecha de audiencia, lo anterior, por cuanto la diligencia programada en auto anterior, la titular del Despacho se encontraba incapacitada. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



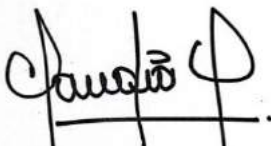
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por Gloria Cristina Latorre Carvajal contra Colpensiones. RAD. 110013105-022-2021-00279-00.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se **PROGRAMA** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, **PARA EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 2023, A LA HORA DE 08:30 A.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 124 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de septiembre del 2023. Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2021-00450**. Informó que se radicó memorial. Sirvase Proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por José Wilmar Bedoya Jiménez contra la Fundación Universidad Autónoma de Colombia. Rad. 110013105-022-2021-00450-00.

Mediante auto que antecede se señaló fecha de audiencia para el 11 de septiembre del 2023 (Primera Instancia doc 17), sin embargo, no se pudo llevar a cabo, en la medida que la suscrita estuvo incapacitada; así las cosas, se procederá a reprogramar la diligencia.

De otra parte, el 05 de septiembre del 2023, de la dirección electrónica myriansu@gmail.com se allegó memorial, por medio del cual, la abogada Myriam Susana Camacho solicitó aplazamiento de la audiencia programada y renuncia al poder otorgado por la pasiva (Primera Instancia doc 19 y 20); peticiones que el Despacho no dará trámite, por cuanto, no obra en el plenario poder otorgado a dicha abogada.

En consecuencia, se

RESUELVE

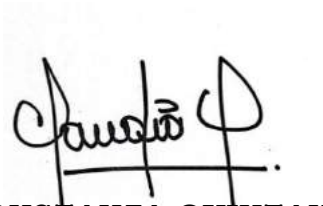
PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia especial de que trata el artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día **20 DE OCTUBRE DEL 2023**, a la hora de **08:30 A.M.**, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

TERCERO: NO DAR trámite al memorial presentado por la abogada Myriam Susana Camacho, por no representar a la demandada.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que actualicen las direcciones electrónicas a propósito de la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 124 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021-00620**. Informo que la demandada Skandia S.A., dentro del término legal, presento recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto que negó el llamamiento en garantía solicitado. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por María Carmela Riccardi Iannini contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Otros RAD. 110013105-022-2021-00620-00.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, en lo que respecta del recurso presentado, se tiene que mediante providencia que antecede, se negó el llamamiento en garantía, solicitado por Skandia S.A. a Mapfre Colombia S.A. (documento 18).

Inconforme con tal decisión, la apoderada de Skandia S.A., dentro del término legal, presento recurso de reposición y en subsidio apelación, argumentando, en síntesis que, en la etapa procesal en la que se encuentra la litis, el juez laboral debe calificar los aspectos formales de la demanda, es decir, calificar que reúna los requisitos legales, más no resolver, aspectos constitutivos de excepciones de mérito, no es procedente su rechazo de plano, y solo en sentencia, se califica la responsabilidad o no del llamado.

Conforme lo anterior, el Despacho desde ya, indica que el recurso de reposición no está llamado a prosperar, por los argumentos que pasan a exponerse.

El artículo 64 del C.G.P en cuanto al llamamiento en garantía, establece:

“quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, podrá pedir en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”

En el presente asunto, sustenta la AFP SKANDIA S.A. la procedencia del llamamiento en garantía por una eventual condena en la devolución de los gastos previsionales, por tanto, es la aseguradora Mapfre la llamada a sufragar dichos conceptos por haberlos recibido.

En ese contexto, para el caso analizado, será entonces el deber legal o contractual el que determina el llamamiento y no el argumento de haber suscrito un contrato de aseguramiento lo que hace procedente el mismo, pues puede suceder que el hecho que determina la condena de quien llamó en garantía no esté amparado.

Al respecto, se advierte que la AFP Old Mutual S.A. hoy AFP Skandia S.A. y Mapfre Colombia suscribieron póliza, de la cual se puede colegir que: i) la modalidad corresponde al seguro previsional de invalidez y sobreviviente; ii) los asegurados son los “afiliados al fondo de pensiones obligatorias Skandia y al fondo alternativo de pensiones obligatorias Skandia” y iii) la cobertura corresponde a los riesgos de “muerte por riesgo común, invalidez por riesgo común, incapacidad temporal y auxilio funerario” y por sus “sumas adicionales”.

En ese contexto, queda demostrada la inexistencia de un derecho y obligación contractual para asumir la devolución de los gastos previsionales entre la AFP Skandia S.A. y Mapfre Colombia, como quiera que el objeto asegurado corresponde a las sumas adicionales que se llegaren a efectuar por los riesgos de pensión sobrevivientes y la invalidez. Circunstancias que no es objeto de debate en el presente proceso dado que la intención es la declaratoria de la ineficacia de traslado entre regímenes pensionales.

En otras palabras, el origen contractual de la relación jurídica entre AFP Skandia S.A. y Mapfre Colombia es el posible reconocimiento de sumas adicionales en prestaciones económicas como la pensión sobreviviente y la invalidez, más no una posible devolución por concepto de gastos previsionales, por lo que no se cumplen los supuestos fácticos previstos en el artículo 64 del Código General del Proceso, para realizar el llamamiento en garantía.

Por lo expuesto, no se repondrá el auto atacado, y, como quiera que de acuerdo con el numeral 2) del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, es apelable el auto que rechaza la intervención de terceros, por haber sido propuesto en termino legal, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

En consecuencia, se

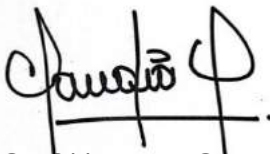
RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 14 de agosto de 2023, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación contra la providencia que negó el llamamiento propuesto por Skandia S.A., ante el Tribunal Superior de Bogotá -Sala Laboral-, por secretaria remítase las diligencias al superior.

TERCERO: APLAZAR la diligencia fijada para el día para el día 06 de diciembre de 2023, a la hora de 08:30 A.M., hasta tanto no se emita decisión por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023 Por ESTADO N° 124 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C., 08 de septiembre de 2023. Al despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2022-00135** Informando que está pendiente reprogramación de audiencia. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

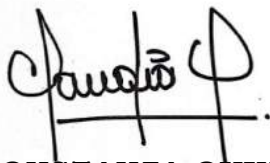


Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL adelantado por ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P. en contra de VICTOR JULIO CIFUENTES ARIÁS Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIÓN TEMPORAL ECOCAPITAL “SINTRAECO”. RAD 110013105-022-2022-00135-00.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se reprograma la audiencia de qué trata el ART. 114 C.P.T. y S.S., y en consecuencia se fija para el **20 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 09:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Juan

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 124 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2022-00206 00**, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ordinario Laboral de Comercializadora de Servicios Financieros
S.A.S. contra Yohan Pernet Herrera y Otro Rad. No. 11001 31 05 022
2022 00206 00**

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, el Despacho obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior.

Así las cosas, teniendo en cuenta que, mediante providencia de fecha 31 de julio de 2023, el superior revoco la decisión adoptada en auto del 29 de noviembre de 2022, y en su lugar ordeno realizar la calificación al escrito de demanda.

Sería el caso de proceder con el estudio y calificación de la demanda, de no ser, porque el apoderado de la parte actora, el día 04 de agosto de 2023 solicitó retirar la demanda (documento 07), toda vez que el pasado 31 de mayo de 2023 se remitió por parte de la organización sindical la desafiliación del demandado al sindicato, lo que implica que a la fecha el proceso de la referencia carece de objeto.

Conforme lo anterior, y, teniendo en cuenta, el artículo 92 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica del Art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece:

“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

En consecuencia, resulta procedente la petición efectuada por el apoderado de la parte demandante, por tanto, se autoriza el retiro de la demanda previa desanotaciones de rigor.

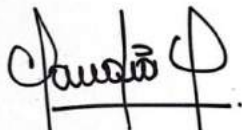
RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda previa desanotaciones de rigor.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 124 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

EMQ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de julio del 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022-00241**. Informo que se allegó memoria. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por Reyes Julio Páez Hernández contra colmena Seguros S.A. y otras. RAD. 110013105-022-2022-00241-00.

Mediante auto notificado el 27 de marzo del 2023 se designó al abogado Luis Alberto Urquilo Archique como abogado de pobre del demandado (PrimeraInstancia doc 04), designación que aceptó a través de comunicación del 11 de agosto del 2023 (PrimeraInstancia doc 10), por lo cual, el 14 de agosto del 2023, por secretaría se le remitió acta de notificación y link del proceso (PrimeraInstancia doc 11).

Ahora, revisado el proceso, evidencia el Despacho que a la fecha el mentado abogado no ha efectuado gestión, también concluye que, en razón al domicilio del demandante, lo más eficiente y efectivo era nombrar a un miembro de la Defensoría del Pueblo para que representara al demandante, lo anterior, en la medida que, el actor tiene como lugar de notificación el pabellón 9 de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Medina Seguridad de Valledupar – Cesar.

Así las cosas, se relevará del cargo al abogado Luis Alberto Urquilo Archique y se requerirá a la Defensoría del Pueblo para que designe apoderado que represente al demandante.

En consecuencia, se

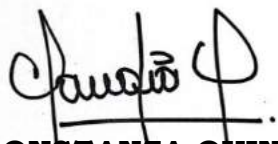
RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de abogado de pobre al abogado Luis Alberto Urquilo Archique.

SEGUNDO: REQUERIR a la defensoría del pueblo para que designe a uno de sus abogados, como abogado de pobre del demandante, para tal fin, se le concede el término de 10 días hábiles, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes.

Secretaría comunique las anteriores decisiones de forma más expedita y dejando las constancias del caso dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 124 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 11 de septiembre del dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez, Proceso Ordinario Laboral 2022-00274. informando que está pendiente por reprogramación de fecha de Audiencia de la que trata el Art. 85A y obra solicitud pendiente por resolver. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por LEONARDO CORTES RAMIREZ contra CEMEX COLOMBIA S.A y otro. RAD. 110013105022-2022-00274-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario, se evidencia que, mediante Auto del 28 de agosto del 2023, se resolvió:

“PRIMERO: TENER por notificada la demanda a EXCELINO OCTAVIO CORTES LEON y CEMEX COLOMBIA S.A, el día 18 de abril del 2022, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este Auto.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. GERMAN IGNACIO CAICEDO RODRIGUEZ, como apoderado del demandado EXCELINO OCTAVIO CORTES LEON, y a la Dra. SARA HESHUSIUS SANCHO como apoderada del CEMEX COLOMBIA S.A, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de los demandados EXCELINO OCTAVIO CORTES LEON y CEMEX COLOMBIA S.A, en los términos fijados en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: RECHAZAR la reforma a la demanda presentada por el demandante, de acuerdo a lo expuesto en el presente Auto.

QUINTO: FIJAR FECHA para decisión de las medidas cautelares solicitadas, de acuerdo con el Art. 85A del CPTSS, para el día 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 04:00 P.M, en mérito a lo expuesto.

Renglón seguido, la demandada **CEMEX S.A**, realizo una solicitud el día 06 de septiembre de 2023, de corrección del anterior Auto, en los siguientes términos:

“corrección de la parte motiva de la sentencia respecto de la presentación dentro del término por parte de mi representada del escrito de contestación a la demanda, como se encuentra señalado en el numeral TERCERO de la parte resolutive de la providencia y del mismo modo, la corrección del numeral PRIMERO de la parte resolutive de la providencia así como lo correspondiente en cuanto a la parte considerativa en el sentido de indicar que CEMEX COLOMBIA S.A. fue notificada del auto admisorio de la demanda el 21 de septiembre de 2022”

De acuerdo a lo solicitado, se revisó el plenario virtual y observándose que la demandada **CEMEX S.A**, fue notificada a la dirección electrónica errónea por parte de la demandante el día 18 de abril de 2022 (Pag. 50 del Doc. 04 del Exp. Digital), como quiera que el mensaje de datos se remitió al E-mail correo.juridico@cemex.com, y la dirección correcta es correo.juridica@cemex.com, de acuerdo al certificado de existencia u representación legal de la demandada (Pag. 04 a 49 del Doc. 04 del Exp. Digital), y, como quiera que la demandada allegó pruebas que fue notificada a la dirección correcta hasta el día 21 de septiembre de 2022 (Doc. 17 del Exp. Digital) se corregirá el Auto en tal sentido, además, se puede observar que la empresa demandada, presentó la contestación a la demanda el día 07 de octubre de 2022, dentro de los términos legales correspondientes, por lo que, se **corregirá la parte motiva** del Auto del 28 de agosto del 2023, en tal sentido.

Por último, se observa proceso está pendiente de reprogramar fecha de la audiencia, por cuando el día 11 de septiembre de 2023 no fue posible realizar la audiencia por incapacidad médica por parte de la Juez de Despacho, por lo tanto, se fijará nueva fecha de Audiencia pública para el en la cual se evacuará el trámite dispuesto en el Art. 85A del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

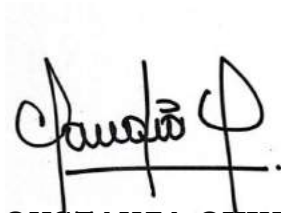
PRIMERO: CORREGIR el numeral PRIMERO del Auto del 28 de agosto del 2023, en el sentido de indicar que, la demandada **CEMEX COLOMBIA**, fue notificada en debida forma el día 21 de septiembre de 2022, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: CORREGIR la parte motiva del Auto del 28 de agosto del 2023, en el sentido de indicar que la demandada **CEMEX S.A**, presentó la contestación a la demanda dentro de los términos legales, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta Auto.

TERCERO: las demás partes del Auto del 28 de agosto del 2023 quedan incólumes.

CUARTO: REPROGRAMAR fecha de audiencia para el día **SEIS (06) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)** oportunidad en la cual se evacuará el trámite dispuesto en el Art. 85A del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

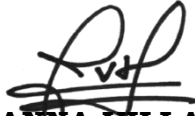


CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 124 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de julio del 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2023-00033**. Informo que se allegó memoriales. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ejecutivo laboral adelantado por Arcelia Bocanegra Walles contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones. RAD. 110013105-022-2023-00033-00.

Mediante auto notificado el 22 de junio del 2023 se libró mandamiento de pago a favor de la ejecutante y en contra de la demandada, conforme la sentencia emitida por este Despacho Judicial el 19 de noviembre del 2020, modificada por el Tribunal Superior de Bogotá mediante sentencia del 31 agosto del 2022 dentro del proceso ordinario N. 110013105022-2019-00623-00 y se ordenó la notificación de la demandada (Ejecución doc 05).

El 27 de junio del 2023 por secretaría de efectuó el trámite notificación tanto de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones como de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Ejecución doc 06 y 07).

El 29 de junio del 2023, se aportó memorial, por medio del cual, la abogada Claudia Liliana Vela en calidad de representante legal de Cal & Naf Abogados S.A.S. solicitó aclaración del acta de sentencia de primera instancia (Ejecución doc 09) y el 30 de junio del 2023, la apoderada de la parte actora arribó comunicación, a través del cual, manifestó que, la petición de aclaración de acta se trata de actuaciones dilatorias en el cumplimiento de la sentencia (Ejecución doc 10). Al respecto, basta señalar que lo dispuesto en el acta “...CONDENAR a la demandada EN COSTAS a favor de la demandada COLPENSIONES” obedeció a un error en digitación, pues del audio de la audiencia es claro que la condenada en costas es la demandada, lo cual se reiteró de alguna manera con la providencia mediante la cual se aprobó la liquidación de costas elaborada por secretaría.

El 10 de julio del 2023 se allegó una serie de documentales, entre estas, poder de sustitución otorgado por Claudia Liliana Vela, en calidad de representante legal de la firma Cal & Naf Abogados S.A.S. al abogado Santiago Bernal Palacios (Ejecución doc 11). Ahora, si bien no se aportó la escritura pública por medio de la cual la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones otorgó poder a la citada firma, obra dentro el proceso ordinario. Así las cosas, se reconocerá la respectiva personería adjetiva.

Adicionalmente, aportó escrito de excepciones (Ejecución doc 11), en esa medida y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, se correrá traslado de dicho escrito a la parte ejecutante, por el término de 10 días hábiles, para que se pronuncie frente a estas, también deberá manifestar lo pertinente respecto de la Resolución SUB 172783 del 05 de julio del 2023 allegada por la demandada, donde se plasmó entre otros aspectos que:

“Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. y se modificó TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL el 31 de agosto de 2022 y en consecuencia reconocer el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de BARREIRO MARCELIANO ...

LIQUIDACIÓN RETROACTIVO

CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$25.348.966,00
Mesadas Adicionales	\$4.194.446,00
Intereses de Mora	\$25.435.409,00
Descuentos en Salud	\$1.822.000,00
Valora a pagar	\$53.156.821,00

La presente prestación junto con el retroactivo, será ingresada en la nómina del periodo 202307 que se paga a partir del último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco ...”

El 10 de agosto del 2023, la apoderada de la parte actora allegó memorial, a través del cual, afirmó que la demandada no reconoció la totalidad de los valores a los que fue condenada, ya que a la fecha no han cancelado el valor de las costas procesales y agencias en derecho (Ejecución doc 13).

Frente a dicho escrito, si bien afirmó que corresponde al “DESCORRER EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS” no tuvo en cuenta que, efectuada la consulta en la plataforma del Banco Agrario, encuentra el Despacho que el 07 de julio del 2023 la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones consignó a favor de la demandante la suma de \$1.877.803, monto que corresponde a la suma aprobada por concepto de costas procesales, de conformidad con el auto notificado el 27 de octubre del 2022 (Primera Instancia doc 15). Así las cosas, se insiste en que se le correrá traslado a la parte actora del escrito de excepciones con las nuevas situaciones presentadas y se autorizará la entrega del título judicial No. 400100008943881 por la suma ya citada, a la apoderada de la demandante, por tener facultad para recibir, de conformidad con el poder que obra en el proceso.

El 28 de junio del 2023, de la dirección electrónica abogadasboterocarrasco@gmail.com se allegó memorial, por medio del cual, la apoderada de la parte ejecutante solicitó el decreto de medidas cautelares (Ejecución doc 08); solicitud que se resolverá, vencido el término de 10 días otorgados a la parte actora para que se pronuncie respecto de las excepciones propuestas.

Finalmente, se accederá a la solicitud de link del proceso presentada por las partes. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR constancia que la afirmación dispuesta en el acta de la audiencia del 19 de noviembre del 2020 obedeció a un error de digitación.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Claudia Liliana Vela, identificada con C.C. No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 en su calidad de representante legal de Cal & Naf Abogados S.A.S., como apoderada principal de la Administradora Colombina de Pensiones – Colpensiones y al abogado Santiago Bernal Palacios, identificado con C.C. 1.016.035.426 y T.P. 269.922 como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

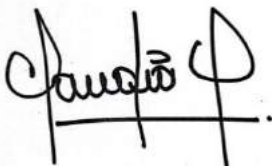
TERCERO: CORRER TRASLADO del escrito de excepciones presentado por la demandada a la parte actora, por el término de **10 días hábiles**, de conformidad con el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, para que se pronuncie frente aquél, también deberá manifestar lo pertinente respecto de la Resolución SUB-172783 del 05 de julio del 2023.

CUARTO: AUTORIZAR la entrega del título **N. 400100008943881**, por valor de **\$1.877.803**, a la apoderada de la demandante, la abogada **Sandra Piedad Botero Bohórquez**, identificada con **C.C. 65.748.068** y **T.P. 214.986**, por tener facultad para recibir. Por secretaria efectuar los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario.

QUINTO: POSPONER el estudio de la solicitud de decreto de medidas cautelares presentado por el apoderado de la parte actora vencido el término de traslado del escrito de excepciones.

SEXTO: Por secretaria **REMITIR** link del proceso a las partes a las direcciones electrónicas abogadasboterocarrasco@gmail.com y santiagocalnaf@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

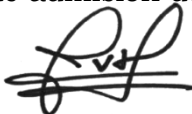


CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 124 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2023, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de fuero sindical radicado bajo el número **110013105022-2023-00350-00**, informando que el demandante allego pruebas encaminadas a que el Despacho dé por notificado el Auto de admisión de la demanda. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso laboral de fuero sindical adelantado por OMAR EDUARDO BUITRAGO VELANDIA contra COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. RAD. 110013105022-2023-00350-00.

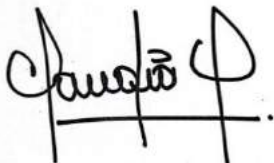
Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el plenario virtual, se avizoró que el demandante, allegó notificación de que trata el Art. 08 de la Ley 2213 de 2022 (Doc. 05 del Exp. digital), y una vez revisados los documentos, se observa que, tal notificación no está ajustada a derecho, como quiera que no se envió dentro del mensaje de datos anexo al Auto Admisorio de la demanda, el escrito de demanda ni los anexos, por lo que se le **ordenará** al demandante realice en debida forma la notificación tanto a la empresa demandada, como a el sindicato de trabajadores, para continuar con las etapas procesales a que haya lugar.

Conforme lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al demandante que realice en debida forma la notificación del Auto admisorio de la demanda a la empresa demandada **PROSEGUR S.A**, y al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DEDICADAS AL TRANSPORTE DE VALORES Y ACTIVIDADES CONEXAS “SINTRAVALORES”**, de acuerdo al Art. 08 de la Ley 2213 el 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 124 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2023. Informo al Despacho de la señora Juez, que, para dar cumplimiento a la sentencia de tutela con Radicado No. 11001220500020230068301, proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá -Sala Laboral-, se hace necesario asignarle número de radicado, a las presentes diligencias, las cuales provienen del Juzgado Sexto Laboral del Circuito. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por Cesar Julio Páez Vanegas contra la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- y Otro Rad. 110013105022 2023 00363 00.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, tenemos que, mediante providencia del 18 de julio de 2023, el H. Tribunal Superior de Bogotá -Sala Laboral, dentro de la acción de tutela con radicado No. 11001220500020230068301, impartió la siguiente orden:

“SEGUNDO: ORDENAR al EL ARCHIVO CENTRAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ, CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ, *que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda al desarchivo del proceso No. 1100131050 22 2018 00173 00, el cual se encuentra en la caja 33 del año 2020 y lo remita al Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá.*

TERCERO: ORDENAR al JUZGADO VEINTIDOS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, *que una vez reciba el proceso No. 1100131050 22 2018 00173 00, proveniente de la oficina de Archivo Central, imparta trámite del proceso según corresponda, conforme a las consideraciones dadas en la parte motiva de esta providencia”.*

Conforme lo anterior, la apoderada del demandante radico demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, el día 29 de octubre de 2018, siendo repartida al Juzgado 24 Administrativo Sección Segunda Oral de Bogotá, quien, mediante auto del 30 de noviembre de 2018, determino el envío de las diligencias, a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Facatativá, lo anterior por cuanto, el demandante presto los servicios en la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul, entidad que se encuentra ubicada en el Municipio de San Juan de Rioseco – Facatativá, por tanto, el conocimiento de las mismas debería ser asumida por los Jueces ya referenciados.

Hechos los tramites de rigor, el proceso correspondió por reparto al Juzgado 02 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá, quien avoco conocimiento el 29 de agosto de 2019, no obstante, lo anterior, mediante proveído del 18 de octubre de 2022, esta sede judicial, declaró de oficio la excepción de falta de jurisdicción, y ordeno remitir el negocio a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, para arribar a tal decisión indico que, revisadas las pretensiones de la demanda, se evidencia que la *“controversia gira en torno a la inconformidad de la filiación (sic) del demandante al fondo de pensiones y cesantías PORVENIR,*

solicitando que se declare nulidad de la misma y se proceda a realizar el traslado a COLPENSIONES de los aportes efectuados a dicha administradora”.

Ante tal decisión, por parte de la oficina de reparto de Bogotá en fecha 02 de noviembre de 2022, le correspondió el presente proceso con acta individual No. 18270, al Juzgado Sexto Laboral del Circuito, el cual, mediante auto fechado 13 de marzo de 2023, remitió las diligencias adelantadas por el señor Cesar Julio Páez Vanegas contra Colpensiones y Porvenir S.A., a este Despacho, como quiera que, este estrado judicial conoció de la demanda en el año 2018, y, atendiendo a las reglas de reparto, este Juzgado era quien debía conocer de la demanda.

En atención a dicha orden, previo a realizar cualquier pronunciamiento, se solicitó ante la Oficina de Archivo Central, el desarchivo del proceso con Radicado No. 11001310502220180017300, el cual fue el aducido como conocimiento previo por el Juzgado 06 Laboral de este Circuito Judicial, lo anterior como quiera que el proceso para el año 2018, con auto de fecha 11 de mayo de 2018 se rechazó por competencia, ordenando remitir las diligencias a los Juzgados Administrativos.

Para dicha época, la apoderada de la parte actora Dra. María Sair Betancurt Cortés, retiro la demanda en este Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá, sin que se hubiese remitido a los Juzgados Administrativos por falta de competencia, así las cosas, desarchivado el proceso por la oficina de Archivo Central, se observa que, para la época de retiro, no se tramitó el oficio de compensación, de conformidad con las reglas establecidas por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, para dar trámite a la demanda remitida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito, se hace necesario ordenar al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales Para los Juzgados Civiles y de Familia, de esta seccional, asigne nueva acta individual de reparto para el año 2023, y en aras de adelantar el trámite, se le asignará el número de proceso No. 11001310502220230036300, y se estará a la espera del acta individual de reparto correspondiente a fin de dar impulso al nuevo proceso asignado.

En consecuencia, se

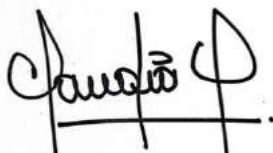
RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA OFICIESE al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales Para los Juzgados Civiles y de Familia, de esta seccional, para que, elabore y remita nueva acta individual de reparto, para las presentes diligencias, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ingresen las diligencias, de manera prioritaria al Despacho para decidir lo que en derecho Corresponda.

TERCERO: Póngase en conocimiento al H. Tribunal Superior de Bogotá D.C., la presente decisión dentro de la acción de tutela No. 11001220500020230068301, y al Juzgado 6 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., y a las partes dentro de la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 124 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria